



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

La solicitud presentada por **JOSE LUIS ARENAS QUISPE** de fecha 07 de febrero del 2025, con registro Nº 7923733, mediante el cual solicita el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el sensible fallecimiento de su padre.

El Informe Escalafonario Nº 026 - 2025-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c, de fecha 10 de febrero del 2025 - emitido por el área de Registro y Control.

## CONSIDERANDO

Que, conforme a la revisión del expediente administrativo el recurrente José Luis Arenas Quispe - solicita el pago de los Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por los Gastos por Sepelio por el deceso de su señor padre - el causante Roberto Arenas Salas acaecido el día 29 de diciembre del 2024

Que, en tal sentido - a través del Informe Escalafonario Nº 026-2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c., se informa que en efecto el causante Roberto Arenas Salas tenía la condición laboral de Pensionista, bajo el régimen laboral del D.L. Nº 276, además se encuentra en el régimen de pensiones del D.L. Nº 20530.

Que según lo establecido en el Artículo 142º del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo Nº 005-90-PCM <sup>1</sup>, dispone que la administración pública establece programas de bienestar social dirigido a la promoción humana de los servidores - bajo tal normativa - el Artículo 149º del citado reglamento, establece que el personal cesante tiene derecho a percibir el pago de los subsidios solicitados por los herederos del causante.

Bajo tales normativas, el Poder Ejecutivo ha emitido el D.S. Nº 177-2022-EF <sup>2</sup>, Modificando las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos

### REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

#### DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM

Artículo 142º.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

1) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;  
Artículo 149º .- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.

#### <sup>2</sup> DECRETO SUPREMO Nº 177-2022-EF

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO AL PERSONAL CESANTE DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276.

Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 038- 2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, de dicho personal.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

correspondientes a los recursos Humanos del sector público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 04 de agosto del año en curso en el diario oficial "El Peruano", el mismo que modifica el monto de pago por el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los trabajadores cesantes del D.L N° 20530.

En tal sentido, y siendo que el deceso ocurrió el día 29 de diciembre del 2024 — le es aplicable lo establecido en el Decreto Supremo N° 177-2022-EF.

Bajo esta normativa, se establece en el acápite 4.6 *Subsidio por Fallecimiento* y 4.7 *Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo* del D.S. N° 420-2019-EF<sup>3</sup> — el monto del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio del familiar directo del servidor público nombrado o de la servidora pública nombrada es el monto único de S/. 1500,00 (*Mil Quinientos y 00/100 soles*), en concordancia con lo establecido en el Artículo 6º *Ingreso por Condiciones Especiales* del Decreto de Urgencia N° 038-2019<sup>4</sup>, que señala el orden de prelación de los familiares para el pago de los subsidios solicitados.

Por consiguiente, y conforme a la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se encuentran los siguientes: 1.- Copia simple del Documento Nacional de Identidad – DNI del solicitante, 2.- Acta de Defunción emitido por Registro Civiles de Arequipa, 3.- Registro de Nacimiento mediante este último se prueba el entroncamiento familiar con el causante, así también se encuentra el 4.- Recibo de Caja N° 007870 – emitido por Funeraria Paz Eterna, con este último se acredita los gastos por los servicios funerarios realizados por el peticionante a favor de la causante.

Que, en consecuencia, es procedente emitir el acto resolutivo que otorgue por única vez al administrado y a los coherederos a los que hubiere lugar — el subsidio por fallecimiento — así mismo es procedente expedir el presente para otorgar por única vez al recurrente el subsidio de los gastos de sepelio - puesto que según Recibo de Caja N° 007870 – emitido por Funeraria Paz Eterna, se acredita los gastos de los servicios funerarios realizados por el peticionante a favor del causante.

<sup>3</sup> Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

4.6. *Subsidio por Fallecimiento*: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (*Mil Quinientos y 00/100 soles*). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7. *Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio funerario completo*: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (*Mil Quinientos y 00/100 soles*). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019

Artículo 6. *Ingreso por condiciones especiales*

6.1: El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

5. *Subsidio por fallecimiento*: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo*: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, así también la Ordenanza Regional N° 508 – Arequipa, Decreto de Urgencia N° 038-2019, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; y el D.S. N° 177-2022-EF y bajo la conformidad de la Resolución Gerencial Regional N° 192- 2024-GRA/GRTC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR por ÚNICA VEZ a favor del Sr. JOSE LUIS ARENAS QUISPE , el pago de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio por el monto total de S/. 3,000.00 (*Tres mil con 00/100 soles*), de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa de la presente y conforme al siguiente parámetro:

Subsidios	Monto S/. según (D.S. N° 177-2022-EF)
Por fallecimiento	1,500.00
Por gastos de sepelio	1,500.00
Total	3,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CUMPLASE con notificar la presente resolución al interesado y a las áreas funcionales correspondientes para su atención.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

**19 FEB 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,**

**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES**

**Abg. Carmen L. Davila Zeballos  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS**